

BORRADOR

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ LOCAL DE PLAYAS LIMPIAS EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento jurídico, tiene por objeto establecer las bases de integración, organización y funcionamiento interno del Comité Local de Playas Limpias en el Municipio de Tijuana, Baja California, dada su naturaleza de órgano auxiliar del Consejo de Cuenca, se encuentra regulado por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, por la Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca y por el Manual de Organización y Operación de los Comités de Playas Limpias de México.

2.- El Consejo, tiene como ámbito territorial de acción la comprendida en la Región Hidrológica xxxxxxxx (por definir el territorio de la(s) playa(s) a considerar)

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Autoridad Ambiental: La Autoridad Ambiental Municipal;
- II. Comité: Comité Local de Playas Limpias en el Municipio de Tijuana, Baja California;
- III. Reglamento: Reglamento Interno del Comité Local de Playas Limpias en el Municipio de Tijuana, Baja California;
- IV. Municipio: Municipio de Tijuana, Baja California;
- V. { Ámbito territorial del Consejo: El espacio geográfico del territorio nacional donde el Consejo desarrolla sus funciones.
- VI. CESPT: Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana;
- VII. CEA.: Comisión Estatal del Agua;
- IX. Comisiones: Comisiones Técnicas en materia de aguas, residuos sólidos e inspección y vigilancia;
- X. CONAPLAYA: Consejo Nacional de Playas Limpias;
- XI. CNA: Comisión Nacional del Agua;
- XII. SM: Secretaría de Marina;
- XIII. SPA: Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California;
- XIV. ISSESALUD: Instituto de Servicios de Salud Pública en el Estado;
- XV. Órgano de vigilancia.- Órgano de vigilancia;
- XVI. SECTURE: Secretaría de Turismo del Estado de Baja California;
- XVII. SEMARNAT: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XVIII. PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- XIX. SEDESOL: Secretaría de Desarrollo Social, y

NOTA

Se indica que tomar en consideración otras disposiciones antes del y como se indica en el art 4 del Manual de Organización.

Que dependencia sería

Nota: Que consejo se hacen al de cuenca? entonces sería necesario agregarlo.

Comité Inicial
2004 → Tijuana y Rosarito
2005 → Tijuana y Rosarito

en la Región Hidrológica Administrativa de la Región Hidrológica de Baja California

Es un mismo

BORRADOR

- XX. ZOFEMATAC: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.
- XXI. Organizaciones de la Sociedad: Son aquellas organizaciones de la sociedad civil, que acrediten su personalidad jurídica.

CAPITULO II

SECCIÓN I DEL COMITÉ

ARTÍCULO 3.- El Comité es un órgano auxiliar del Consejo de Cuenca cuya tarea central es facilitar la coordinación interinstitucional de diversas dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como de representantes de asociaciones y de la iniciativa privada y de los usuarios de aguas nacionales representados por agrupaciones de usuarios en el ámbito territorial municipal.

El objetivo del Comité es promover el saneamiento de las playas y de las cuencas, sub-cuencas, barrancas, acuíferos y cuerpos receptores de agua asociados a las mismas; así como prevenir y corregir la contaminación para proteger y preservar las playas del municipio, respetando la ecología nativa y elevando la calidad y el nivel de vida de la población local y del turismo y la competitividad de las playas; así como, ejecutar las acciones en busca del cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-AA-120.

ARTÍCULO 4.- El Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar reuniones ordinarias mensualmente y extraordinarias cuando las condiciones así lo requieran.
- II. Que las minutas que de estas reuniones se generen serán vinculatorias y a través del Órgano de Vigilancia se les de seguimiento a los acuerdos.
- III. Revisar y aprobar los planes y programas que emanen de las Comisiones que integran el Comité;
- IV. Aprobar las propuestas efectuadas por las Comisiones para la realización de estudios e investigaciones que conduzcan al cumplimiento de los objetivos del Comité;
- V. Promover la participación ciudadana; así como, de las organizaciones de la sociedad civil ;
- VI. Establecer los protocolos a seguir en casos de contingencias ambientales;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las funciones de las Comisiones, que integran el Comité, a través del Órgano de Vigilancia;
- VIII. Vigilar, a través de los integrantes que lo conforman, el cumplimiento de la normatividad aplicable;

BORRADOR

- IX. Apoyar en la concurrencia de recursos técnicos, humanos, financieros, materiales y tecnológicos, requeridos para la ejecución de los programas de trabajo.
- X. Mantener actualizados los datos que delimitan el territorio de la(s) playa(s) a considerar dentro del Comité;
- XI. Emitir, a través de su Presidente, las recomendaciones a la dependencia miembro del Comité que no cumpla con los acuerdos, compromisos adquiridos en las sesiones celebradas; así como, con los programas y planes de trabajo;
- XII. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, planes y programas establecidos en el presente Reglamento.
- XIII. Integración de reportes trimestrales conforme a la Cedula de Información del Comité de Playas Limpias conforme al formato CICOPLI en tiempo y forma.

*Falta otro artículo que sujeta
qu dependencia formaran parte
del Comité.*

*Como es la primera vez que se hace
mención a este formato, primero eliar
nombre completo del mismo y después la
abreviatura.*

ARTÍCULO 5.- El Comité se integrará de la siguiente manera:

Director General del ECPBC

- I. Presidente: Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- II. Secretario Técnico: Gerente Regional de la Comisión Nacional del Agua;
- III. Tesorero: Electo de entre los representantes que integren el Comité.
- IV. Vocales: Los titulares de las dependencias que integran el Comité o suplentes debidamente acreditados cuando asistan en representación de su titular,
- V. Órgano de Vigilancia: Integrado por dos Comisarios Propietarios y sus Suplentes;
- VI. Comisión Técnica de Cultura y Educación Ambiental
- VII. Comisión Técnica de Disminución de la Contaminación
- VIII. Comisión Técnica de Infraestructura
- IX. Comisión Técnica de Inspección y Vigilancia.

*Tienen que ser
en box o solo
dependencias*

*Se copiado
con foto*

Comentario [1]: aalvarez:
Puesto que los programas de gestión deben ser elásticos y por naturaleza sus objetivos, líneas de acción y metas cambian de acuerdo al contexto, no es buena idea crear comisiones con base en líneas de acción que en el futuro pueden cambiar.

Comentario [2]: aalvarez:
Para vigilar el cumplimiento de las leyes es mejor tener una entidad bien identificada y no diluirla en varias. Supongo que por esa razón el documento original consideraba a la Comisión técnica de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 6.- Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, serán miembros permanentes del Comité, pero sus representantes únicamente durarán en el cargo el tiempo que permanezcan al servicio de la administración que los designó. En el entendido de que, al momento de que un funcionario le sea asignado el cargo de una dependencia que es miembro del Comité, pasará de manera automática a sustituir el cargo dentro del Comité del funcionario saliente.

ARTÍCULO 7.- Los miembros del Comité de los tres niveles de gobierno y específicamente de las Dependencias, realizarán las tareas encomendadas dentro del ámbito de atribuciones o funciones que determine la legislación correspondiente.

SECCIÓN II DE LA PRESIDENCIA

NOTA:

*Faltaba incluir a
las dependencias de los
3 niveles de gobierno
hacen alusión a ver y
verlo.*

BORRADOR

ARTÍCULO 8.- El Presidente del Comité, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Convocar, presidir y participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
 - II. Representar al Comité;
 - III. Dirigir y moderar los debates en las sesiones del Comité, procurando fluidez y agilidad en las mismas;
 - IV. Someter a consenso los asuntos en las sesiones y en su caso emitir voto de calidad *en caso de empate;*
 - V. Proporcionar a los miembros por conducto del Secretario Técnico la información necesaria para el estudio y análisis de los asuntos que deberán desahogarse conforme al orden del día propuesto;
 - VI. Autorizar la propuesta ~~del~~ orden del día presentada por el Secretario Técnico; y que será sometida a aprobación en la sesión correspondiente.
 - VII. Proponer y someter a votación de los miembros del comité la celebración de sesiones que considere deberán ser a puerta cerrada.
 - VIII. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité; *y designar a un representante para los casos de ausencia*
- Nota: Representar al Comité en cualquier instancia o de presencia*

SECCIÓN III DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 9.- El Secretario Técnico del Comité, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a instancia del Presidente.;
- II. Formular de acuerdo con el Presidente el orden del día de las sesiones;
- III. Llevar el registro de asistencia de los integrantes del Comité;
- IV. Levantar el acta de cada una de las sesiones del Comité y consignarlas a firma del Presidente, la suya propia y demás integrantes del Comité;
- V. Dar lectura del acta de la sesión anterior en las sesiones del Comité;
- VI. Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros del Comité las actas de las sesiones, programas de trabajo, el orden del día, así como la información relativa a los asuntos a discutir en las sesiones correspondientes;
- VII. Computar y verificar el Quórum legal;
- VIII. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- IX. Participar con derecho a voz ~~exclusivamente~~ *y voto* en las sesiones;
- X. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- XI. Tomar nota y dar lectura a los acuerdos al final de la sesión celebrada;
- XII. Resguardar los archivos y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada, y
- XIII. Las demás que le señale el Comité para el adecuado desarrollo de las sesiones.

NOTA:

(de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del art. 13 del Manual)

BORRADOR

SECCIÓN IV DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 10.- El Tesorero del Comité, será electo de entre los representantes que integren el Comité, y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones;
- II. Recibir y resguardar los recursos económicos que obtenga el Comité;
- III. Informar dos veces al año, en reunión ordinaria sobre el estado que guarda la tesorería;
- IV. Realizar en forma mancomunada con el Presidente las transacciones financieras derivadas de los acuerdos tomados por el Comité;
- V. Analizar y proponer para su aprobación los mecanismos de financiamiento necesarios para la operación del Comité;
- VI. Vigilar y dar seguimiento financiero a los recursos de los programas, e informar periódicamente a los integrantes del Comité;
- VII. Las demás que le encomiende el Comité.

Organizar la documentación contable, propuestas e informes de los integrantes del Comité

SECCIÓN V DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 11.- Los Vocales Titulares o Suplentes debidamente acreditados cuando asistan en representación de su titular, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Actuar como escrutadores de manera rotativa
- III. Participar con voz y voto en los acuerdos que se tomen en el Comité;
- IV. Participar en la o las Comisiones o grupos de trabajo que el Comité les encomiende;
- V. Proponer ante el Comité, los mecanismos e instrumentos que considere idóneos para el adecuado desarrollo de los Programas de Trabajo;
- VI. Acatar los acuerdos y compromisos que se adquieran en la celebración de las respectivas sesiones;
- VII. Firmar las actas levantadas con motivo de las sesiones, y
- VIII. Las demás que les asigne el Comité.

Presenta:
- Aquí no faltaba acordar

SECCIÓN VI ORGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 12.- El Órgano de Vigilancia del Comité estará integrado por dos Comisarios Propietarios y sus respectivos Suplentes. Éstos serán designados por el Pleno del Comité.

BORRADOR

ARTÍCULO 13.- El Comisario Propietario, o el Suplente en su caso, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar que se rindan por parte de las Comisiones Técnicas los informes relativos al seguimiento de los acuerdos tomados en sesión;
- II. Vigilar el cumplimiento a los Programas y Planes de Trabajo encomendados por el Comité a las Comisiones Técnicas, y
- III. Vigilar la atención y seguimiento de las contingencias ambientales asignadas a la Comisión Técnica, de acuerdo a la materia que corresponda.

ARTÍCULO 14.- El Comisario deberá asistir a las sesiones que celebre el Comité, únicamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 15.- En caso de que alguna dependencia miembro del presente Comité incumpla con los Planes y Programas de trabajo; así como, con los acuerdos y compromisos adquiridos en las sesiones, el Órgano de Vigilancia le dirigirá recomendación por escrito, por una sola ocasión, con el objeto de que en un plazo no mayor a tres días, a partir de su recepción, manifieste por escrito la razón de su incumplimiento.

El incumplimiento deberá ser debidamente probado.

ARTÍCULO 16.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo inmediato anterior sin que medie contestación al respecto; el Órgano de Vigilancia se informará por escrito al Comité en pleno. Una vez informados los miembros del Comité, el Presidente del mismo se dirigirá al superior jerárquico de la dependencia en cuestión a efecto de hacer de su conocimiento los hechos suscitados. Eslo con la finalidad de que éste determine lo conducente sobre la base de los ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN VII DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 17.- El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias previa convocatoria del Presidente o del Secretario Técnico de conformidad a la fracción I del artículo 8 del presente Reglamento, *en los cuales se planearán, analizarán y definirán*

ARTÍCULO 18.- En sesión ordinaria el quórum legal se integrará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. El orden del día deberá ser aprobado al inicio de la sesión.

ARTÍCULO 19.- En sesión extraordinaria, el quórum legal se integrará con la presencia de al menos el 60% de los miembros del Comité, sujetando los trabajos al orden del día previamente acordado.

BORRADOR

ARTÍCULO 20.- La celebración de sesiones ordinarias se llevará a cabo con una periodicidad que no excederá de tres meses y las sesiones extraordinarias, cuando haya asuntos que por su naturaleza así lo ameriten, no tendrán periodicidad fija.

Las sesiones ordinarias serán públicas, salvo aquellas que el Comité determine como privadas de conformidad con la atribución conferida en la fracción VII del artículo 8 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- La convocatoria para sesiones ordinarias del Comité, deberá ser notificada por escrito a sus integrantes con diez días hábiles de anticipación y especificar fecha, lugar y hora en que se realizará la sesión. El orden del día debe contener:

- I. Verificación del quórum
- II. Aprobación de la agenda
- III. Aprobación del acta de la sesión inmediata anterior
- IV. Discusión de los puntos de la agenda

Asimismo, se anexará la información que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

Para referencia de lo anterior, se tomará como base el Anexo 1 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- La convocatoria para sesiones extraordinarias del Comité, será expedida, con la suficiente anticipación que la urgencia de los asuntos a tratar lo ameriten y deberá reunir los requisitos a que se refieren las fracciones del artículo que antecede.

Durante estas sesiones, el Comité se ocupará únicamente de los asuntos señalados en el orden del día. Las sesiones extraordinarias serán de carácter privado.

ARTÍCULO 23.- De cada sesión celebrada se levantará el acta correspondiente, en la cual se asentarán una breve relatoría de cada uno de los puntos tratados, según el orden del día; así como, los acuerdos tomados durante la sesión; apegándose al formato señalado como Anexo 2 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes en las sesiones ordinarias. En el caso de las sesiones extraordinarias, los acuerdos deberán ser apoyados por al menos las dos terceras partes del quórum. En caso de empate, tanto en unas como en otras, el Presidente tendrá el voto de calidad, de conformidad con la fracción IV del artículo 8 del presente Reglamento.

Aquí faltaría otro artículo en el cual
se indique q' se llevará a cabo al menos una
vez al año de las sesiones extraordinarias
tal y como lo establece el art. 22 del Manual

BORRADOR

SECCIÓN VIII DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.- El patrimonio del Comité estará constituido por aportaciones de los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal y el sector privado, serán iniciales y estará organizado en dos modalidades de fondos siguientes:

- I. Fondo General que estará constituido por todas las aportaciones iniciales y tendrá por objeto apoyar preferentemente.
 - a. La operación del mecanismo de gestión del Comité;
 - b. La conducción del proceso de planeación del Comité, y
 - c. La elaboración y revisión del Programa Playas Limpias.
- II. Fondo por Proyecto cuyo objeto será apoyar específicamente los estudios o proyectos de las playas del municipio.

Las aportaciones señalados arriba y las donaciones que en su caso realicen terceros previa autorización del Comité formarán parte de su patrimonio.

ARTÍCULO 26.- El Comité podrá promover la obtención de recursos ante diversos organismos gubernamentales y no gubernamentales, en caso de que alguna de las dependencias miembros del Comité requiera recursos para llevar a cabo el cumplimiento de las funciones que le competen, siempre y cuando, éstas se encuentren relacionadas directamente con los objetivos del Comité.

ARTÍCULO 27.- Los recursos obtenidos por el Comité, señalados en el artículo inmediato anterior; serán destinados de forma exclusiva al rubro para el cual fueron solicitados, debiendo de hacer entrega de los mismos a la Dependencia correspondiente, a la brevedad posible.

ARTÍCULO 28.- El Comité podrá solicitar a las Dependencias que lo integran, en cualquier momento y cuantas veces sea necesario; un estado financiero de los recursos que les haya otorgado, derivados de las aportaciones hechas por organismos gubernamentales y no gubernamentales, como consecuencia de peticiones realizadas por el Comité.

CAPÍTULO III

SECCIÓN I DE LAS COMISIONES

BORRADOR

ARTÍCULO 29.- Las Comisiones son grupos de trabajo que se integran por técnicos especialistas en áreas diversas, designados por los representantes de las dependencias que forman parte del Comité, con la finalidad de dar seguimiento a los asuntos específicos acordados en el seno del Comité.

Las Comisiones se clasifican en las siguientes materias:

- I. **Comisión del Comité de Playas fortalecido**
- II. **Comisión de Cultura y Educación Ambiental**
- III. **Comisión de Ordenamiento Ecológico local de zonificación y reglamentos específicos**
- IV. **Comisión de Infraestructura**
- V. **Comisión de Disminución de la contaminación.**

ARTÍCULO 30.- Las Comisiones Técnicas tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer y ejecutar los Programas o Planes de Trabajo aprobados por el Comité;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en sesión;
- III. Proporcionar los informes requeridos por el Órgano de Vigilancia del Comité;
- IV. Conocer y opinar sobre aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia que corresponda;
- V. Atender las contingencias ambientales que surjan con la materia que corresponda, y
- VI. Las demás que le encomiende el Comité

ARTÍCULO 31.- La Comisión de Comité de Playas fortalecido, se integrará de la siguiente manera:

- I. El representante de la CNA;
- II. El representante de la CEA;
- III. El representante de la CESPT;
- IV. El representante del ISSESALUD;
- V. El representante del SM.

Dicha Comisión tendrá como objetivos:

- I. Fortalecer la coordinación interinstitucional y de la sociedad.
- II. Garantizar la participación continua de los miembros del Comité
- III. Contar con el Reglamento Interno del Comité de Playas.

NOTA: En el
artículo 2 fracción
IX se le da otro
significado a las
Comisiones:
che-car

BORRADOR

IV Fortalecer la participación del sector privado y académico.

- I. Elaborar la propuesta anual del programa de trabajo de la Comisión Técnica del Agua, someterlo a consideración del Comité y dar seguimiento y cumplimiento a las acciones incluidas en el programa aprobado.
- II. Promover el establecimiento de un programa permanente de monitoreo de calidad del agua en los puntos de las descargas marinas y dentro de la franja del océano correspondiente, así como dar seguimiento y difusión dentro del Comité de los resultados obtenidos en los mismos.
- III. Recabar y mantener actualizado un banco de información en materia de agua de la localidad, así como de un archivo histórico de los resultados de los monitoreos.
- IV. Elaborar informes ejecutivos periódicos de evaluación de las acciones de la Comisión Técnica, así como reportes específicos de los asuntos encomendados.

ARTÍCULO 32.- Comisión de Cultura y Educación Ambiental, se integrará de la siguiente manera:

- I. El representante del Municipio por medio del Delegado de Playas de Tijuana;
- II. El representante de SEMARNAT;
- III. El representante de la SECTURE, y
- IV. El representante de SEDESOL.

Dicha Comisión tendrá como objetivos:

- 2.1 Fortalecer Programas de Educación Ambiental Formal
- 2.2 Fortalecer Programas de Educación Ambiental No Formal
- 2.3 Fortalecer la Participación Social
- Actualizar y difundir la información de la cultura ambiental

- I. Elaborar la propuesta anual del programa de trabajo de la Comisión Técnica de Residuos, someterlo a consideración del Comité y dar seguimiento y cumplimiento a las acciones incluidas en el programa aprobado.
- II. Elaborar y promover la implementación de un programa de manejo de residuos.
- III. Promover el establecimiento de un programa de limpieza, así como el equipamiento de las playas para la recolección de los residuos.
- IV. Elaborar informes ejecutivos periódicos de evaluación de las acciones de la Comisión Técnica, así como reportes específicos de los asuntos encomendados.

ARTÍCULO 33.- Comisión de Ordenamiento Ecológico local de zonificación y reglamentos específicos, se integrará de la siguiente manera:

BORRADOR

- I. El representante de la Autoridad Ambiental Municipal;
- II. El representante de la SPA;
- III. El representante de PROFEPA;
- IV. El representante de la SM, y
- V. El representante de DGZOFEMATAC.

Dicha Comisión tendrá como objetivos:

Proponer reformas que actualicen las leyes existentes.

Fortalecer Inspección institucional y vigilancia ciudadana.

Mejorar la Seguridad pública.

Contar con un programa de ordenamiento local

Actualizar programas de desarrollo urbano y reglamentos.

Actualizar el Reglamento de Playas

- I. Elaborar la propuesta anual del programa de trabajo de la Comisión Técnica del Inspección y Vigilancia, someterlo a consideración del Comité y dar seguimiento y cumplimiento a las acciones incluidas en el programa aprobado;
- II. Promover el establecimiento de un programa permanente de inspección y vigilancia en las playas de municipio.
- III. Llevar a cabo las actividades de inspección y vigilancia en las áreas de playas, así como en la zona costera y marítima para detectar las fuentes contaminantes existentes y potenciales que inciden o afecten la playa y el medio marino, y
- IV. Elaborar informes ejecutivos periódicos de evaluación de las acciones de la Comisión Técnica, así como reportes específicos de los asuntos encomendados.

ARTÍCULO 34.- La Comisión de Infraestructura se integrará de la siguiente manera:

- I. El representante de la Autoridad Ambiental Municipal;
- II. El representante de la SPA;
- III. El representante de PROFEPA;
- IV. El representante de la SM, y
- V. El representante de DGZOFEMATAC.

Dicha Comisión tendrá como objetivos:

- I. Contar con suficiente Equipo de limpieza y saneamiento;
- II. Instalar infraestructura de servicios de playas (baños, regaderas y deportivas);
- III. Construir infraestructura de saneamiento;
- IV. Construir infraestructura para manejo integral de residuos;

BORRADOR

- V. Concluir y mantener el andador.
- VI. Habilitar y mantener accesos peatonales y de vehículos oficiales.

ARTÍCULO 35.- La Comisión de Disminución de la contaminación se integrará de la siguiente manera:

- I. El representante de la Autoridad Ambiental Municipal;
- II. El representante de la SPA;
- III. El representante de PROFEPA;
- IV. El representante de la SM, y
- V. El representante de DGZOFEMATAC.

Dicha Comisión tendrá como objetivos:

- I. Disminución de descargas al Río Tijuana.
- II. Regularizar las descargas de aguas residuales
- III. Implementar el manejo integral de residuos
- IV. Difusión de la Calidad del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por el comité.

SEGUNDO.- Las Comisiones en materia de Agua, Residuos e Inspección y Vigilancia serán instaladas dentro de los treinta días hábiles siguientes a la aprobación del presente Reglamento.

Comentario [3]: aalvarez.
Modificar de acuerdo a los cambios en la sección de comisiones

TERCERO.- El Órgano de Vigilancia será instalado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la aprobación del presente Reglamento.

Cuarto: Los casos no previstos en el presente Reglamento se resolverán de conformidad con la normatividad en materia de Lenguajes de Coordinación Municipal de Organización y Operación de los Comités de Playas Limpias de México vigente.